



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE AL  
SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN”.**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DE TÍTULO ABOGADO**

**AUTOR:**

Jorge Gustavo Ochoa Astudillo.

**DIRECTOR:**

Dr. Darwin Quiroz Castro. Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

**Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

### CERTIFICA

Que el presente trabajo de investigación **“REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN”**, realizado por el estudiante Jorge Gustavo Ochoa Astudillo; ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, con lo que se ha podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Nacional de Loja, para la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Junio 2017



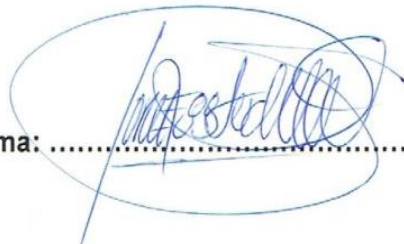
Dr. Darwin Quiroz  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Jorge Gustavo Ochoa Astudillo, egresado de la carrera de Derecho, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma: .....



**Autor:** Jorge Gustavo Ochoa Astudillo

**Cedula:** 1103782056

**Fecha:** Loja, Junio 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Jorge Gustavo Ochoa Astudillo, declaro ser autor de la tesis titulada **“REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN”**, como requisito para optar el grado **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contexto de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de Junio de dos mil diecisiete, firma el autor.

Firma:.....

**Autor:** Jorge Gustavo Ochoa Astudillo

**Cédula:** 1103782056

**Dirección:** Salvador Allende y Francisco Miranda (Loja)

**Correo Electrónico:** jorge8astudillo@gmail.com

**Teléfono:** 0988779911 \* 2110778

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr., Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda Sc. (Presidente)

Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez Mg. Sc. (Miembro)

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos Sc. (Miembro)

## DEDICATORIA

A Dios que siempre fue la luz de mi camino quien me lleno de sabiduría y jamás me abandono en los momentos difíciles de mi vida, y me regalo este sueño que ahora se hace realidad.

A mi Madre que siempre ha sido mi mayor inspiración y ejemplo de superación, nunca me dejo solo y siempre creyó en mí. Gracias por tanto amor y apoyo incondicional, y demostrarme que los sueños se cumplen por más lejanos que parezcan y que todo esfuerzo vale la pena.

A mi incondicional hermana Sory por cuidarme siempre y protegerme de todo, por su apoyo sus palabras, sus concejos, risas y rabietas, me hace comprender y valorar que el regalo más preciado y más grande que tenemos es la familia y que siempre estaremos el uno al otro.

A mi Tía y segunda madre que ha sido mi luz de sabiduría e inspiradora de muchos proyectos, y quien me ha apoyado permanente e innegablemente en cada empresa que me he propuesto, gracias por todo y por tanto.

A Andrea, mi esposa y compañera de vida gracias por estar junto a mí, comprenderme, y apoyarme.

A mis hijos Ariana y Maximiliano y mis sobrinos Xavi y Danielita. Por regalarme sus sonrisas y momentos felices es por ustedes que comprendo que la felicidad de la vida está en los momentos pequeños.

A mi segunda familia, Sra. Mireya, Don Bartolomé, Pablo y Paty gracias por su amistad.

*Con Cariño Jorge*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan anhelado de mi carrera y regalarme la maravillosa familia que tengo y que son parte de este logro, quienes sin escatimar esfuerzo alguno siempre me apoyaron para que lograra terminar esta carrera profesional, siendo para mí la mejor herencia.

A mi familia por su confianza, pues mis logros son también los suyos y muchas veces inspirados en ustedes, que este sea uno de mis tantos triunfos de los que quiero compartir siempre con ustedes.

Al personal Académico y Administrativo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, a mis docentes quienes sin reservas compartieron sus valiosos conocimientos a lo largo de este tiempo y contribuir a que este trabajo culmine con éxito.

***Jorge***

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1 ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1 MARCO CONCEPTUAL.
  - 4.2 MARCO DOCTRINARIO.
  - 4.3 MARCO JURÍDICO.
  - 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.
5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1 Materiales utilizados
  - 5.2 Métodos
  - 5.3 Procedimientos y Técnicas
6. RESULTADOS
  - 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
7. DISCUSIÓN
  - 7.1 Verificación de Objetivos
  - 7.2 Contrastación de Hipótesis
  - 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
  - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
12. INDICE

## **1. TITULO**

**“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN”**



## **2. RESUMEN**

La presente investigación proyecta un análisis sobre la Ley Orgánica de Educación Superior y el marco jurídico sobre el que se suscriben algunos procesos académicos en este nivel educativo, como son "los cursos de nivelación de carrera". Si bien estos se han logrado mediante una corresponsabilidad entre instituciones, y derivada de Convenios y Contratos académicos entre las universidades y el SENESCYT, en casos particulares la ejecución de estos acuerdos ha generado inconvenientes en su ejecución y su administración. Por este motivo el objetivo de la investigación es analizar la incidencia de la norma vigente en lo referente a nivelación y admisión, mismos principios que se suscriben en su respectiva Ley (LOES). La metodología que se propone para este objeto es el estudio de la normativa vigente, además de considerar las disposiciones Constitucionales en cuanto al tema, y la discusión de estos argumentos en torno al marco jurídico que nos compete. Finalmente entre las conclusiones y recomendaciones de la investigación se presentará una propuesta reformatoria a la Ley con respecto al tema referido, teniendo en cuenta que en el actual modelo educativo estos cursos se constituyen en un requisito necesario previo al ingreso a una Universidad o Escuela Politécnica.

## **ABSTRACT**

The investigation projects an analysis on the Organic Law of Higher Education and the legal framework on which are subscribed some academic processes in this educational level, as they are "the leveling courses of career". Although these have been achieved through co-responsibility between institutions, and derived from agreements and academic contracts between universities and SENESCYT, in particular cases the implementation of these agreements has generated inconveniences in its execution and administration. For this reason the objective of the research is to analyze the incidence of the current norm in terms of leveling and admission, the same principles that are subscribed in its respective Law (LOES). The methodology proposed for this purpose is the study of the current legislation, in addition to considering the Constitutional provisions on the subject, and the discussion of these arguments around the legal framework that falls to us. Finally, among the conclusions and recommendations of the research, a reformatory proposal will be presented to the Law with respect to the above subject, taking into account that in the current educational model these courses constitute a necessary precondition before entering a University or Polytechnic School.

### **3. INTRODUCCIÓN**

En el Ecuador la Educación Superior ha sido una responsabilidad de las Universidades e Institutos Superiores, el acceso a estos Centros Educativos estaba normado con total autonomía y de acuerdo a procesos independientes que se han manejado desde cada institución pública o privada. La calidad educativa en su defecto ha estado relacionada con los procesos internos de autoevaluación y observados desde el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP (hoy remplazado por el CES).

Esta disposición institucional y organizativa de la educación superior se ha re-configurado en los últimos años. La Constitución de Montecristi que reconoce a la Educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también la ubica como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal. Al mismo tiempo señala que será de calidad y calidez por lo que en la búsqueda de la excelencia educativa se ha venido implementando algunos procesos de carácter académico que contribuyen a elevar el rendimiento educativo de las y los estudiantes universitarios.

De esta forma y suscribiéndose a lo que señala el segundo inciso del Art 356 de la Constitución de la República: El Ingreso a las instituciones públicas de educación superior deberá regularse a través de un sistema de nivelaciones y admisiones, que sera definido en la Ley. Así mismo señala que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes.

Junto a lo suscrito en la Constitución es pertinente citar el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el cual establece que es un Derecho acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.

Por esta razón, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), encargada de ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y de coordinar acciones entre el ejecutivo y las instituciones de educación superior (IES), ha dado cumplimiento de estas responsabilidades en aras del fortalecimiento académico; y conforme se ha señalado en el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior se le han conferido las funciones de:

"Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión".

Por esta razón, y a partir de este principio legal se crea el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), que a su vez concentrará todos los procesos y mecanismos que tienen que ver con el acceso a la Educación Superior, y como señala en su reglamento, este acceso estará basado en la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia.

Sin embargo, en la planificación y ejecución de los Cursos de Nivelación de carrera previo ingreso a la universidad, surgen controversias y críticas en

torno a quien asume las competencias y responsabilidades de esta planificación. Por un lado está la normativa vigente que da potestad y responsabilidad al SNNA sobre la planificación, manejo e implementación de los cursos de nivelación, siempre por medio de convenios y contratos debidamente logrados entre las IES y el SENESCY. Y por otro lado se percibe la afectación a la autonomía universitaria en cuanto a las responsabilidades que históricamente le han correspondido a las IES como referentes de la educación superior.

Un caso de referencia con respecto a este particular es el de la Universidad Nacional de Loja. Una institución pública históricamente reconocida como forjadora de conocimiento y referente académico de la región y a nivel nacional, hoy se ha visto afectada y sentida en cuanto a su estructura organizacional y autonomía académica, incidiendo inclusive en al ámbito administrativo y financiero.

Por lo anteriormente expuesto se ha creído conveniente formalizar la presente investigación, a través del análisis y evaluación de la norma vigente en la autonomía universitaria, que de una u otra forma ha suprimido o afectado ciertas competencias y responsabilidades legítimas de la Universidad Nacional de Loja.

Precisamente, una de estas es la planificación y estructura de los procesos académicos pre universitarios, tales como los cursos de nivelación de carrear, que si bien se han llevado a cabo los últimos 4 años de forma permanente, han existido críticas a los mismos. De esto se puede

puntualizar la planificación y organización de contenidos académicos, la distribución de mallas curriculares o la designación de docentes, entre otras.

Para comprender esta situación, cabe remitirse al reglamento del SNNA, específicamente al capítulo XI artículo 53 donde estipula la estructura, contenido y jornada de los cursos de nivelación de carrera, y de esta forma expone:

(...) Los currículos de los programas de Nivelación de Carrera que se encuentran consignados en el Proyecto de Nivelación son vinculantes para la implementación de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicos a nivel nacional.

De esta forma y a manera de cuestionamiento se plantea la problemática en tres preguntas claras. ¿Cuán pertinente es el manejo y planificación de estos procesos académicos por parte del SNNA? ¿A quién le corresponde asumir estas responsabilidades por aptitud y congruencia? Y sobre todo ¿Cuanto a afectado a la autonomía universitaria estas medidas?

Definitivamente, en la discusión y la coyuntura que nos ubica este tema, es necesario contribuir al análisis crítico desde nuestra posición académica, además de ser parte de la problemática y la institucionalidad universitaria como estudiante de la misma.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

Dentro del Marco Teórico de la presente investigación resulta necesario establecer una caracterización y formulación de un marco conceptual que guie el análisis literario que se pretende discutir. Para ello es preciso determinar claramente los conceptos que se emplearán en la discusión y el tratamiento del tema, pues para poder ejecutar una reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior en lo referente a nivelación y admisión es imprescindible establecer definiciones conceptuales sobre los términos que manejaremos en el debate hacia la reformulación de un articulado legal que mejore las condiciones en la educación y sobre todo en los temas que hemos propuesto como objeto de estudio.

De esta forma los términos que en mayor referencia se discutirán serán los concernientes a la Educación Superior, Nivelación, Admisión y Rendimiento Académico en relación a la Educación de Tercer Nivel.

#### **4.1.1 Educación Superior**

En primera instancia es necesario definir el tema central de la investigación, la misma que gira en torno a la Educación Superior y la forma en la que esta se maneja y se reglamenta mediante la Ley Orgánica de Educación Superior. Casualmente en nuestro país este tema ha sido de actual importancia y pertinencia en el debate político, económico y social, sobre todo en cuanto a la autonomía, calidad y excelencia educativa que estas

instituciones deben mantener para poder brindar este servicio educativo. Además la relación que estas tienen con la Ley antes señalada y la creación de nuevos organismos que controlan el accionar de las universidades y escuelas superiores. Pero eso será analizado más adelante.

La Educación Superior o también entendida como la educación de tercer nivel, se considera como la última etapa del proceso de aprendizaje académico que comprende la etapa formativa en la educación post-secundarias y que cada país contempla en su sistema de educación. Esta se imparte en las universidades, academias superiores, escuelas politécnicas o cualquier Institución de formación profesional y técnica.

Su objetivo es la formación y el desarrollo de las capacidades personales además de investigación en cada persona, cada Institución de Educación Superior (IES) es un centro de especialización técnica, científica y académica que tiene como misión la formación de profesionales en todas las áreas del conocimiento que demanda la sociedad, por otro lado cada profesional y estudiante universitario busca permanentemente perfeccionar sus aptitudes y capacidades para poder insertarse en el mercado laboral y lograr un nivel de vida acorde a sus necesidades y demandas.

Generalmente el Estado garantiza la educación hasta el tercer nivel mediante la apertura de carreras que son de interés colectivo, estas se ofertan en universidades públicas y privadas, y forman parte del sistema de educación que se administra desde las instancias determinadas para ello en



cada país. No obstante el ingreso y la retención académica en el tercer nivel siguen siendo bajo en relación a la población nacional.

En el Ecuador la Educación Superior ha sido una responsabilidad de las Universidades e Institutos Superiores, y estos a su vez forman parte del sistema de educación que se rige al Consejo de Educación Superior y a la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación. La Constitución de la república define a este nivel educativo de la siguiente forma:

*“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”<sup>1</sup>*

Por otro lado el acceso a estos Centros Educativos estaba normado con total autonomía y de acuerdo a procesos independientes que se manejaban desde cada institución pública o privada, la calidad educativa en su defecto estaba relacionada con procesos internos de autoevaluación y observados desde el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, hoy remplazado por el CES.

Esta disposición institucional y organizativa de la Educación Superior se ha reconfigurado en los últimos años. La Constitución de Montecristi que reconoce a la Educación como un derecho de las personas y un deber

---

<sup>1</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Pag. 162

ineludible e inexcusable del Estado, también la ubica como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, al mismo tiempo señala que será de calidad y calidez, por lo que en la búsqueda de la excelencia educativa se ha venido implementando algunos procesos de carácter académico que contribuyen a elevar el rendimiento educativo de las y los estudiantes universitarios.

#### **4.1.2. Nivelación y Admisión Académica**

Se entiende por Nivelación Académica a aquel proceso educativo previo al ingreso a una Institución de Educación Superior y que tiene por objeto igualar el nivel de conocimientos entre los estudiantes y disminuir las falencias educativas que tenga cada aspirante a ser un futuro estudiante universitario.

Este proceso se lleva a cabo mediante la socialización de conocimientos y aprendizajes generales, los cuales servirán a los estudiantes para alcanzar un nivel común de conocimientos entre ellos y en el que todos partan en igualdad de condiciones académicas para el inicio de una carrera universitaria.

Teniendo en cuenta que nuestro sistema de educación secundaria es muy diverso y amplio las nivelaciones se convierten en un proceso general en la educación pública en la que todos los estudiantes, sean procedentes de colegios privados, públicos, urbanos, rurales, presenciales, a distancia etc. desarrollen las mismas capacidades y conocimientos.

Por otro lado la admisión y selección de estudiantes es un procesos que generalmente se realiza mediante valoraciones cualitativas académicas en las que se toma en cuenta el rendimiento educativo que el estudiante obtuvo en su etapa de educación secundaria o mediante un examen que lo habilita para ingresar a determinada Institución superior o carrera específica. Estos procesos han existido históricamente sin embargo la responsabilidad recaía habitualmente en las mismas universidades.

Hoy en día tanto los cursos de nivelación así como los procesos de admisión para la Educación Superior han sido implementados como una política pública a partir de la Constitución de Montecristi de 2008 y responden a un interés nacional por incrementar el nivel educativo y el rendimiento académico en las IES del país. Ya que si bien la educación Superior es considerada como obligatoria no es imprescindible, por lo que mucho se ha cuestionado anteriormente el nivel académico que tenían y tienen estas instituciones.

Parte de este principio justifica la implementación de que exista una selección de acceso a las instituciones de enseñanza superior y que este se base en el rendimiento escolar durante la etapa secundaria o en un examen de acceso a la universidad. Este proceso además se replica en muchos países y sistemas educativos y de acuerdo a cada Estado, este examen pueden ser de ámbito estatal, local o propio de cada universidad.

En nuestro país estos procesos son llevados a cabo por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión conocido como SNNA por sus siglas, y es la única

entidad encargada del manejo y administración de admisiones y nivelaciones previas al ingreso de la Educación Superior Pública. Este organismo fue creado por la SENESCYT a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior en el 2010.

Finalmente entre las responsabilidades de este organismo está la ejecución de los cursos de nivelación y el diseño curricular de las mallas y actividades, sin embargo este punto es el que se ha cuestionado constantemente pues la planificación de este organismo no coincide muchas veces con las necesidades de los estudiantes y de las instituciones oferentes de las carreras universitarias. Por lo que a partir de aquí nace la problemática de la reforma de la ley en materia de Nivelación y admisión para mejorar el Rendimiento académico de los estudiantes.

#### **4.1.3 Rendimiento Académico**

Un concepto muy importante a entender es el Rendimiento Académico como el tema central en la discusión de la reforma legal, y es que si bien la nivelación es entendida como aquel procesos académico que cumplen los estudiantes previo al ingreso a una IES. El fin ulterior es mejorar el rendimiento académico de los estudiantes ya en la universidad.

El tema es de contextual importancia y discusión pues constantemente está en la mesa del debate la calidad educativa de las universidades y la búsqueda de la excelencia académica. Para ello además se ha creado el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior del Ecuador, CEAACES que determina y categoriza que institución educativa está en condiciones de impartir una educación de calidad y cuales aún les falta llegar a ese nivel.

De esta forma se entiende que en el ámbito educativo existe una permanente búsqueda por lograr la excelencia en los procesos de aprendizaje, ya sea mejorando las metodologías de enseñanza, mediante la capacitación del personal docente o el implementar nuevas dinámicas que contribuyan al proceso pedagógico, el objetivo siempre estará propuesto a incrementar el nivel educativo.

A partir de aquí consideramos que todo elemento que se integre en favor de la educación tiene el objeto de incidir positivamente en el desempeño del estudiante, es decir potenciar el llamado rendimiento académico; pero ¿Qué es precisamente el rendimiento académico?

El concepto de Rendimiento Académico es el término apropiado para describir la evolución educativa que tienen los estudiantes luego de un proceso de adquisición de conocimientos y la puesta en práctica de los mismos.

Si bien la educación es un proceso de aprendizaje y construcción de saberes que cada persona lo asume en diversas etapas de la vida, también es cierto que las personas estamos constantemente evaluando nuestro conocimiento, haciendo uso de la comparación de saberes con los otros, emprendiendo retos académicos o mediante las autoevaluaciones que muchas veces se las

hace instintivamente en la vida cotidiana. Estas actividades generalmente se realizan para evaluar las habilidades y destrezas que adquirimos con la educación o mediante la experiencia.

En el ámbito pedagógico, la evaluación y medición del rendimiento académico se la reproduce de forma constante y en un proceso formal a través de test, pruebas, exámenes, entre otros; por lo que se considera que un estudiante tiene buen rendimiento académico cuando luego de una evaluación sobre sus conocimientos, sus calificaciones son satisfactorias y se incrementan en comparación con evaluaciones precedentes. Y por el contrario, se entiende como un bajo rendimiento académico cuando las calificaciones que obtiene el alumno no alcanzan el nivel mínimo dispuesto por el sistema de educación.

De acuerdo a lo anteriormente dicho, existe una directa relación entre el conocimiento aprendido y el uso que le damos de este en el ámbito educativo, la relación es directamente proporcional por lo que se puede definir que el Rendimiento académico es una variable que se modifica y obtiene su valor siempre en función de lo que la variable “educación” constituya, por lo tanto el rendimiento se considera aquella relación entre lo obtenido y el esfuerzo que la persona emplea para obtenerlo.

Por otro lado, existen autores que asocian al “Rendimiento Académico” con una función de la inteligencia o factores como la personalidad, el estilo cognoscitivo o la clase social, lo que supone que el rendimiento académico puede estar relacionado con la capacidad del estudiante para responder a

estímulos, en este sentido el rendimiento está vinculado con la aptitud. Bajo esta perspectiva (Burns, 1979) y (Purkey, 1970) determinan que entre los principales factores que inciden en el rendimiento académico está el autoconcepto, entendiéndose a este como un conjunto de actitudes concernientes al yo, y esencialmente constituido por tres elementos que son: el cognitivo o los pensamientos, el afectivo que son los sentimientos y los conativos que son los comportamientos.<sup>2</sup>

Es necesario establecer la existencia de toda una serie de factores diferenciales que puedan explicar el “rendimiento académico”. Entre ellos los factores psicosociales relativos a la percepción que el alumno posee de su ambiente familiar, escolar y social, sin olvidar factores de tipo personal tales como la inteligencia y el autoconcepto.

En la educación tenemos una serie de elementos o variables que están directamente relacionadas con el rendimiento académico, de esta forma para medir el progreso educativo del estudiante muchas veces se lo mide mediante pruebas de conocimientos, valoraciones pedagógicas,

Cuando a esta variable se le asocia otra que son los cursos de nivelación o los procesos de admisión que se implementan desde el Estado entonces tenemos una relación de concordancia, por lo tanto el Rendimiento Académico no es solo un concepto sino también una escala para medir el

---

<sup>2</sup> “De considerarlos individualmente a estos tres elementos, quizás podrían identificarse de la siguiente manera el primer factor como autoconcepto propiamente dicho, el segundo como autoestima y el tercero como la autoeficiencia.” Tomado desde: <http://www.ugr.es/~fherrera/Autoconcepto.htm>

desempeño o la capacidad del estudiante para alcanzar los objetivos determinados.

Finalmente el Rendimiento Académico no solo muestra el grado de captación del estudiante sino también el alcance de los objetivos que se ha obtenido, por lo que se puede considerar que es la representación, en una escala, de las capacidades o puesta en práctica de conocimientos alcanzadas por un estudiante.



## **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

Sobre la Educación Superior se han escrito varios ensayos, tesis e investigaciones dedicadas a temáticas específicas en torno a la Educación, el rendimiento académico, la Autonomía entre otros, y ya que si bien es un tema de importancia e interés colectivo, el indagar sobre Educación Superior siempre conlleva abrir más espacios de análisis y crítica teórica es decir puede abrir una amplia gama de tópicos en los que centrar el análisis y que se vuelven cada vez más amplios en análisis.

A continuación veremos algunos acercamientos al tema pero desde algunas perspectivas específicas y que se relacionan a la responsabilidad de las Universidades y la Autonomía que tienen o deberían tener estas instituciones, sobre todo en relación a procesos como las Nivelación y Admisión.

Un estudio muy completo sobre este tema es el que se levantó y se publicó en el año 2015 por la UNESCO y la IESALC que es el Instituto Internacional para la Educación superior en América Latina y el Caribe, en donde se concentraron varios estudios que trataban el tema de la Educación Superior desde la perspectiva de la responsabilidad social de las Universidades de América Latina y el Caribe.

En este análisis podemos encontrar críticas y alternativas hacia las instituciones de Educación Superior, en concreto, habla de que los sistemas y las instituciones de educación superior respondan eficazmente a las

demandas de inclusión, equidad y desarrollo sostenible en una sociedad global y su producto más relevante que es el conocimiento, se defiende la autonomía pero no descarta la participación externa sobre todo si es para coadyuvar a la construcción de un modelo más acertado y efectivo en materia de educación.

*El IESALC define la responsabilidad social de las universidades como un compromiso institucional autónomo, pero participativo de personas e instituciones, para orientar el cumplimiento misional hacia la pertinencia social y la gestión ética transparente, de cara a los retos de equidad y a los desafíos ambientales de la sociedad local y global. La universidad socialmente responsable aspira a la congruencia entre su discurso y sus actos en todos los aspectos de su misión”<sup>3</sup>*

Y si bien se comprende que nuestras sociedades atraviesan un proceso tal de globalización la educación al igual que otros ámbitos como la economía, la política entre otros debe adaptarse a estas condiciones para prevalecer de manera eficaz en la formación de profesionales y la tecnificación y producción de los conocimientos necesarios en la sociedad.

Un tema muy debatido en la consolidación de la autonomía y el crecimiento de las instituciones de Educación Superior es el tema de la calidad en la educación, pues muchas veces se demanda el incrementar la cobertura académica y abrir espacios de formación ampliar este nivel educativo a todos los sectores y personas, sin embargo esto muchas veces es contraproducente en el nivel y la calidad educativa, por ello las nivelaciones

---

<sup>3</sup> Aponte Hernandez, Eduardo Ed. Puerto Rico: UNESCO-IESALC. 2015 Pag. 17

y los procesos de admisión deben mantenerse como una constante, sin embargo siempre podrían mejorar.

*“Estos riesgos son claves e inherentes a la expansión y diversificación de la provisión de educación superior es su impacto en la calidad. Así, en respuesta a la notable masificación de la educación superior regional y a la desregulación que ha caracterizado dicha expansión, nuestra responsabilidad y función es orientar y guiar a los Estados Miembros a desarrollar sus sistemas en un esquema de diversidad de la oferta educativa, pero con fuerte énfasis en el aseguramiento de su calidad. En otras palabras, es imperativo apoyar la construcción de capacidades institucionales, tanto en los niveles nacionales como en aquellos espacios de cooperación e integración académica, para permitir que esta diversidad institucional sea consistente con las demandas de la comunidad por una educación pertinente y con el ejercicio efectivo de sus derechos”<sup>4</sup>*

Por otro lado tenemos el tema de la corresponsabilidad entre niveles de regulación y control en los procesos académicos y de la cual también trata la IESALC, en este punto señala que la regulación es necesaria y es parte de un proceso de construcción de una educación de calidad y calidez como demanda la Constitución por lo que expone de la siguiente manera que estos procesos se deben llevar de la mano conjuntamente con una participación de todos los actores involucrados en la educación.

“El desafío de generar sistemas de regulación y articulación de los sistemas educativos es perentorio. Se trata de sistemas, normas y regulaciones que posibiliten la convivencia de lo público y lo privado. Acotamiento de las competencias y sometimiento de las instituciones

---

<sup>4</sup> Ibíd. Pag. 21

a evaluación no solo de procesos sino también de resultados, siendo estos elementos centrales para asegurar la calidad y mantener la confianza pública en las IES. Por otra parte, este elemento es clave en la necesaria articulación de todo el sistema educativo para el cumplimiento eficaz de los ciclos respectivos. La formalización de este tipo de acuerdos permite aumentar la confianza internacional en la rigurosidad y responsabilidad de las instituciones de educación superior, así como en la seriedad de las calificaciones de un país determinado, y estimulan la movilidad e intercambio de estudiantes, de los procesos de aprendizaje y del trabajo”<sup>5</sup>

Cabe señalar que todos procesos en el que intervengan temáticas de interés colectivo como es en este caso el de la educación, deben socializarse desde todos los sectores de la sociedad y deben manejarse con total responsabilidad desde el Estado pues es el ente que representa a toda la sociedad.

Y como se comprende a partir de lo expuesto por la UNESCO, cuando estos procesos son regulados y bien llevados a ejecución por un Estado responsable, las instancias internacionales coadyuvan para fortalecer esos procesos, no deberá existir ninguna controversia en la aplicación de políticas públicas de educación como es el caso de la Ley de Educación Superior y lo referente a la admisión y las nivelaciones previas al ingreso a las Universidades.

---

<sup>5</sup>UNESCO. Education Sector. Technical Note on Quality Assurance in Higher Education. Draft. Working document, 2012, pp. 2 y 4.

### 4.3. MARCO JURÍDICO.

Dentro del Marco Jurídico normativo encontramos todo el constructo legal que parte desde la norma suprema que es la Constitución de la República, hasta los reglamentos institucionales que normalizan las actividades y procesos internos que se llevan a cabo dentro de cada institución, en este particular, hacemos referencia a las Instituciones de Educación Superior.

De esta forma y suscribiéndose a lo que señala la Constitución de la República en materia de Educación partimos del Artículo 26, que expresa lo siguiente:

*“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*<sup>6</sup>(Constitución, 2008)

Este es el primer artículo de la Constitución que hace referencia a la educación, sin embargo comprende a todo el sistema educativo, entendiéndose a este desde la educación básica, bachillerato hasta el tercer nivel. No obstante ya adquiere el carácter de prioritario en la política pública y se garantiza la igualdad y la inclusión social además que la ubica como un derecho de las personas y la sociedad en general.

---

<sup>6</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Pag. 27.

Más adelante en la misma Constitución ya en el Título VII sobre el Régimen del Buen Vivir, se aborda en la sección primera el tema de Educación, y en este apartado expone entre otros principios que la Educación Superior estará integrada por Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos entre otros. Y que se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y además un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas.

El tema de la admisión y nivelaciones es abordado en el artículo 356, segundo inciso en el que se señala con total claridad y de la siguiente manera que: *“El Ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelaciones y admisiones, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”*<sup>7</sup>

Se habla entonces de un proceso de selección y nivelación previo a al inicio de la carrera universitaria, y esta así mismo queda relacionado al sistema de educación que en artículos anteriores los define como parte de la educación de tercer nivel, ahora este punto es de suma importancia, pues se trata de mantener la normativa suprema pero coordinar las responsabilidades efectivas a los organismos precisos y pertinentes del sistema educativo.

Seguidamente y continuando el respectivo orden que se plantea en la pirámide de Kelsen nos ubicamos en la Ley Orgánica de Educación Superior

---

<sup>7</sup> Ibíd. Pag. 164

como la normativa específica que ira guiando y regulando el proceso educativo en este nivel. Partimos de esta forma desde el artículo 5 literal b y en el que se determina que es un derecho de las y los estudiantes *“Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”*.<sup>8</sup>

A partir de aquí el Estado garantiza este tipo de educación y genera los medios y el acuerdo legal para que este Derecho civil se cumpla en la medida en la que los estudiantes accedan a los procesos que el mismos sistema propone, además señala que será de calidad y pertinente por lo que es necesario que se apliquen las medidas acertadas para garantizar estas cualidades en la educación de tercer nivel.

También es importante acotar que dentro de la Ley, en el Título II, se aborda el tema de la autonomía y la responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas y en este se enmarca el reconocimiento a la autonomía responsable y en el artículo 18 literal c) se expone *“La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”*<sup>9</sup>

Este principio normativo le da la potestad y la responsabilidad a las universidades de manejar su programas académicos siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la misma Ley y las normativas vigentes que se relacionen a la Educación, esto a si mismo puede relacionarse incluso con

---

<sup>8</sup>Ley Orgánica de Educación Superior. Ecuador 2010. Pag. 6

<sup>9</sup>Ibíd. Pag. 8

los procesos de nivelación de los que hablamos en la investigación, por lo que se abre una opción para poder reformar la Ley en virtud de mantener la autonomía y la responsabilidad académica de las universidades.

Ya en materia de nivelaciones la Ley estipula lo siguiente en su artículo 81, *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.”*<sup>10</sup>

Este principio legal faculta la implementación de un sistema que maneje y coordine este proceso académico y en el mismo artículo en el inciso 2º la Ley señala lo siguiente.

*“Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.”*<sup>11</sup>

Por esta razón, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) que es la encargada de ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre el ejecutivo y las instituciones de educación superior (IES) y en aras del fortalecimiento académico, ha dado cumplimiento de estas responsabilidades, y conforme se ha señalado en el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior se le han conferido las funciones de: *“Diseñar,*

---

<sup>10</sup>Ibíd. Pag 16

<sup>11</sup>Ibíd.



*implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión".<sup>12</sup>*

Por ello ha concentrado en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) el acceso a la Educación Superior basado en la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia. Pero además estas funciones que la ley determina para el SENESCYT se sistematizan luego en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, Del sistema de nivelación y admisión, y expone que: *"El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias"*<sup>13</sup>

Estos procesos se han manejado a partir del segundo semestre del año 2012 y como un caso particular de análisis en nuestra ciudad y en la Universidad Nacional de Loja estos cursos de Nivelación han sido llevados a cabo por la Unidad de Proyectos SENESCYT de la UNL que fue creada mediante resolución Nro. 078/2012-R-UNL con fecha 18 de octubre de 2012 y emitida por el Rector de la Institución.

Entre las funciones que conlleva esta unidad académica está la ejecución de los componentes de Nivelación General, Nivelación de Carreras y Examen de Exoneración; Sin embargo la UPS como actor del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y amparada en convenios y otros instrumentos jurídicos suscritos entre la UNL y la SENESCYT ha venido desarrollando

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pag. 29

<sup>13</sup> Reglamento General a La Ley Orgánica de Educación Superior, Ecuador 2014

únicamente los Cursos de Nivelación de Carreras desde su instauración. Todo esto sustentado sobre un marco normativo jurídico determinado por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la LOES y el Reglamento del SNNA.

Incluso en el desarrollo y la planificación de las mallas curriculares el Reglamento es claro y le da la responsabilidad no a las Universidades sino al SNNA tal cual lo señala en su Reglamento en el artículo 70 donde determina que las obligaciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y con el fin de que de los procesos de nivelación cumplan con los objetivos planteados, la SENESCYT a través del SNNA deberá:

*“Diseñar los cursos de nivelación, armonizar su modelo pedagógico y curricular y evaluar la calidad de implementación de los mismos tomando en consideración los lineamientos técnicos que establezca el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)”<sup>14</sup>*

Pero las responsabilidades van más allá pues el diseño curricular y de los planes de estudios también es una potestad del SNNA y esto de una forma atenta contra la autonomía de las universidades pues intervienen en la planificación de las IES en materia de mallas curriculares y conocimientos impartidos en los cursos previos de la nivelación universitaria. La relación es directa con la norma legal vigente, pues el reglamento del SNNA manifiesta en el Art. 53. Estructura, contenido y jornada, que:

---

<sup>14</sup>Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Ecuador 2014, Art. 70

*“Los currículos de los programas de Nivelación de Carrera que se encuentran consignados en el Proyecto de Nivelación son vinculantes para la implementación de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicos a nivel nacional.”<sup>15</sup>*

Aquí aparece una controversia o vacío legal, pues el artículo en mención que hace referencia al reglamento del SNNA se contrapone directamente contra el artículo 19 de Reglamento de Régimen Académico expedido en el 2014, que señala sobre la planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje lo siguiente

*“La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior.”<sup>16</sup>*

Este proceso se ha invalidado en el caso de los cursos de nivelación que se manejan con la planificación desde el SNNA y es por la misma razón que se justifica como acertada la crítica y el planteamiento de una reforma la ley de educación superior en su artículo 183, y sus correspondientes órganos ejecutores en cuanto a la responsabilidad y autonomía para manejar determinados procesos académicos como lo son los cursos de nivelación.

Finalmente cabe hacer una referencia final hacia lo que marca y estipula el propio Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja con relación al tema que hemos descrito, y nos remitimos al Capítulo I.

---

<sup>15</sup>Ibíd. Art 53.

<sup>16</sup>Reglamento de Régimen Académico de la República del Ecuador, Art. 19

Del sistema académico modular por objetivos de transformación, en el artículo 4 donde se expone que:

*“El currículo de las carreras y programas de todos los niveles y modalidades que ofrece la institución, se operará en las siguientes fases: planificación, programación, desarrollo y evaluación; cada una de ellas, se regirá por los Fundamentos Teórico-Metodológicos del SAMOT.”<sup>17</sup>*

Es importante destacar este punto pues el objetivo es redimir en base a posiciones auténticas y legalmente reconocidas sobre la responsabilidad y la autonomía que la universidad puede retomar sobre los procesos académicos ya descritos anteriormente.

---

<sup>17</sup>Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

La Educación Superior como se ha dicho anteriormente es un tema de interés colectivo y le concierne a todo Estado garantizar para los ciudadanos las condiciones y los medios para que este derecho esté al alcance de todos los ciudadanos, esta realidad al igual que en nuestro país se replica en cada nación y en cada sistema educativo. A continuación vamos a hacer un análisis comparativo con algunas legislaciones que tienen que ver con la educación superior y los temas referentes que analizamos para nuestro caso particular.

##### **4.4.1. Legislación en Educación superior en Colombia**

El hermano país y un referente inmediato para aplicar el Derecho comparado, suele ser siempre la República de Colombia, nuestra ubicación geográfica, las similitudes culturales, sociales y económicas nos ubica como sociedades muy homogéneas aptas para realizar este ejercicio legal.

En este caso la Educación Superior esta normada mediante la Ley 30 que establece los fundamentos de la Educación Superior, y en ella determina que *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por*

*objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”<sup>18</sup>*

Al igual que en nuestro país en Colombia la educación responde a un interés colectivo y busca la formación integral de la persona con miras al desarrollo de capacidades para fomentar la formación de profesionales en las diversas áreas de la educación y el conocimiento.

La autonomía universitaria por su parte está garantizada en la enunciada Ley y lo expone de la siguiente manera en el artículo 28.

*“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”<sup>19</sup>*

El tema recurrente en el debate actual ecuatoriano es la autonomía universitaria y las responsabilidades que conllevan estas instituciones, componentes como la planificación académica, la capacitación docente, o el organigrama administrativo y el desempeño de los estudiantes en su rendimiento académico entre otras. Sin embargo este último componente

---

<sup>18</sup>Ley 30 de Diciembre 28 de 1992. Congreso de Colombia.

<sup>19</sup>Ibíd. Pag. 5

señalado es el resultado de procesos anteriores que vienen desde la educación primaria y secundaria, no obstante la valoración profesional y el desarrollo integral de la persona habitualmente se ha restringido a ser considerado como el producto de este último proceso que es la Educación Superior.

Esta forma de apreciación hacia la formación profesional limita y el análisis hacia un solo proceso, y si bien no se puede cambiar la mentalidad colectiva de la sociedad, si podemos modificar el sistema educativo en beneficio de la formación académica y la potestad de desarrollar programas académicos desde la universidad como los cursos de nivelación y admisión de lo que hablamos en esta investigación, es decir al aplicar la legislación colombiana retornaría esta responsabilidad a cada IES, las universidades serían las encargadas de planificar, administra y ejecutar estos programas, sin embargo también se puede contar con un ente veedor que califique y guie los programas y contenidos de los mismo, tal cual existe actualmente la SNNA.

En cuanto a materia de admisión la misma legislación específica en el artículo 14 que los requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior es necesario entre otros requisitos básicos

*Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad y haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)»<sup>20</sup>*

La admisión al igual que en nuestro país es el producto de un proceso de formación y requisitos que todos los estudiantes deben cumplir y de no hacerlo existen de la misma forma los medios para acceder a ellos. Como decíamos anteriormente, la admisión si bien es considerada como un filtro académico no pretende limitar el derecho a la educación a gran parte de la población, sino más bien tiene el objeto de elevar el rendimiento académico de los estudiantes que ya están dentro del sistema educativo, y de quienes no elevarlo mediante las nivelaciones o procesos similares.

#### **4.4.2 Legislación en Educación Superior en Argentina**

La educación argentina es considerada una de las más avanzadas en América Latina y progresistas conjuntamente con Cuba y Uruguay. Es por ello que el análisis comparativo es pertinente para hondar en la verificación de ciertos procesos que se pretenden aplicar acá con total eficacia.

En Argentina la educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, al igual que nuestro país el objetivo es contribuir a la preservación de la cultura nacional, además promueve la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y como en todos los casos se dirige a

---

<sup>20</sup>Ibíd. Pag. 3



desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas con valores, conciencia y ética capaces de mejorar la calidad de vida, y consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático

La admisión a este nivel de educación es diferente a nuestra legislación pues como señala en su Ley de Educación General en el artículo 7

*“Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente”<sup>21</sup>*

La admisión por un lado puede ser considerada más limitante pero en el caso de las personas que no han cursado la educación secundaria existe mecanismos que facilitan el ingreso a diferencia del sistema educativo de nuestro país, pues en nuestro caso el requisito obligatorio para el acceso a este nivel educativo esta haber obtenido título de bachiller certificado por el Ministerio de Educación o su equivalente en el extranjero

Finalmente cabe acotar que en el ámbito de admisión la Ley de educación argentina en su Artículo 35 señala que para ingresar como alumno a las instituciones universitarias, sean estatales o privadas, deberá reunirse como

---

<sup>21</sup>Ley Nacional de Educación Superior, Argentina artículo 7

mínimo la condición prevista en el artículo 79 y cumplir con los demás requisitos del sistema de admisión que cada institución establezca. Es decir se reforma la autonomía y la responsabilidad académica de cada IES para manejar estos procesos de manera interna.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se realizó la adquisición y utilización de los siguientes materiales:

Grabadora digital	Transporte
Formularios de encuestas.	Artículos de oficina
Formularios entrevistas	Copias
Material bibliográfico	Internet

### 5.2 MÉTODOS

En esta sección procedo a enunciar cada uno de los métodos que se utilizaron para el desarrollo de la investigación, estableciendo el grado de incidencia y por ende la influencia que dieron a través de su aplicación para la adecuada estructuración de cada una de las partes que lo componen.

#### **Métodos aplicados:**

**Analítico.** - A través del desarrollo de las diferentes etapas del proceso investigativo, fue posible recopilar gran cantidad de información, tanto teórica como de campo, la cual debido a su importancia y volumen, requirió el debido ordenamiento y análisis de los contenidos generales y específicos.

**Sintético.** - Una vez procesada toda la información, fue posible formular determinaciones concretas, estructuradas y plasmadas en contenidos como

las conclusiones, propuesta jurídica y aspectos finales del presente trabajo investigativo.

**Inductivo.** -El presente método nos permitió partir de las acciones y conceptualizaciones de carácter individual o particular, hasta la obtención de determinaciones y conclusiones de índole general, en relación a la problemática, por ello se constituyó en elemento fundamental para la sintetiza sillón de la información y adecuado planteamiento de las etapas finales del presente trabajo investigativo.

**Deductivo:** mediante la aplicación del presente método, se hizo posible partir de acepciones o consideraciones de criterio general ha ideas o conceptos fundamentales de carácter individual lo específico, con lo cual satisfactoriamente pude comprobar aspectos tales como la hipótesis y los objetivos.

**Método Estadístico:** Constituye la parte fundamental dentro de la investigación, porque nos permitió cuantificar el resultado de las encuestas que realizamos a una muestra relevante de la ciudad, cantón y provincia de Loja. Logrando la recolección de datos muy importantes para el establecimiento de los respectivos análisis, construcción de conclusiones, recomendaciones, fundamentación de la propuesta jurídica y la formulación en sí del proyecto de reforma.

### **5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Par que la investigación se lleve a cabo con el éxito que se espera en su culminación, se requiere de la aplicación de procedimientos y técnicas específicas al momento de levantar, analizar y exponer la información. Teniendo en cuenta esto cabe señalar que cada uno de los datos recopilados en el proceso, así como los criterios personales que se incorporan en la investigación, cuentan con el debido sustento científico, académico y jurídico, además fue necesario el empleo de procedimientos tales como la aplicación de los métodos de la investigación científica, la recopilación de información bibliográfica de carácter conceptual, doctrinario, jurídico y jurídico comparado todo ello con el objetivo de que, cada uno de las variables sean validadas y adecuadamente sustentadas, y pueda cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos.

Entre las técnicas que se aplicaron, podemos mencionar una encuesta dirigida hacia 30 estudiantes que cursaron la nivelación de carrera en periodos anteriores. Entrevistas a cinco personas que son coordinadores de carrera en la Universidad Nacional de Loja y por lo tanto conocedoras de la problemática, finalmente nos fue de gran ayuda el fichaje para ubicar y organizar adecuadamente la información bibliográfica.

Por último y en función de que la investigación cuente con la mayor veracidad, realidad y por lo tanto peso social y jurídico, que permita dar paso al adecuado planteamiento de la correspondiente propuesta reforma jurídica, como entre los procedimientos que se aplicarán como ya mencionamos

anteriormente, se encuentran el análisis, la síntesis, como principales y a lo largo del desarrollo del mismo, se presentarán otros como auxiliares.

## 6. RESULTADOS

### RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA

En este punto de la investigación, procedo a exponer las variables puntuales que se indagaron en la aplicación de la encuesta, la misma que fue realizada a una muestra considerable y apropiada de estudiantes de la Universidad Nacional de Loja que cursaron en su tiempo los cursos de nivelación de carrera. Tomando en cuenta que son el grupo focal más adecuado para hacer una valoración sobre este proceso académico y sobre la relevancia o pertinencia que tienen estos procesos en la universidad, la muestra fue obtenida aplicando la fórmula de muestreo aleatorio en la población total del alumnado de la carrera de Derecho de la UNL. El total de encuestados ascendió a 217 encuestados.

A continuación se presentarán los resultados y la tabulación de las encuestas de la forma en que fueron aplicadas.

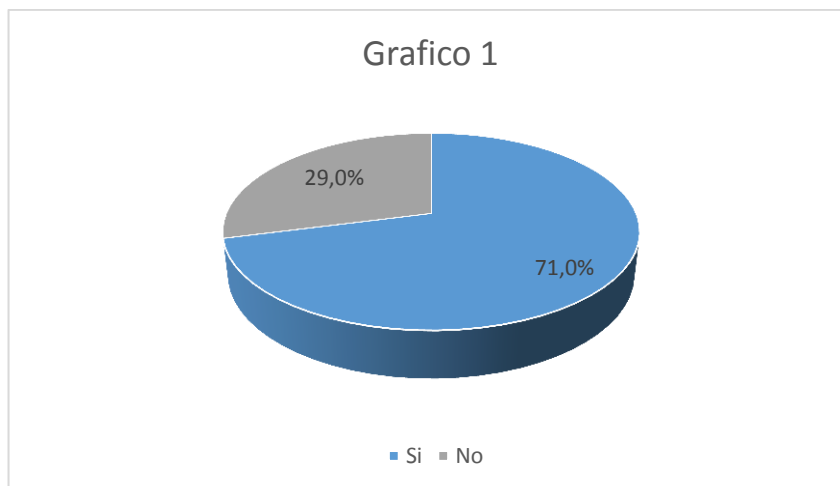
- 1) Sabe Ud. Que el curso de nivelación de carrera que cursó previo al ingreso a la universidad en la que hoy estudia es una responsabilidad que se gestiona y ejecuta por el SENESCYT a través del SNNA?**

**Tabla N° 1**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Pct. %</b>
Si	154	71,0%
No	63	29,0%
Total	217	100,0%

*Elaboración: Autor*

*Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho*



### **Interpretación y Análisis**

La encuesta inició con una pregunta indagatoria y al mismo tiempo integral que induce al encuestado a que se relacione inmediatamente con el tema de central la investigación, además recordándole que el mismo fu parte de este proceso académico. De esta forma se obtiene que 71% de los encuestados tiene conocimiento pleno de cómo se llevaron a cabo estos procesos, frente a un 29% que desconoce o no está al tanto de quien es el responsable directo de este proceso.

Es importante destacar el conocimiento que tiene la población encuestada de estos procesos académicos y sobre todo de los órganos o instituciones que manejan los mismos, pues cabe recalcar que el SNNA es un organismo creado relativamente hace poco y específicamente para la implementación de estos procesos de nivelación y admisión, por lo tanto no fuera raro que gran parte de los encuestado desconocieran la razón del mismo, en tal caso esta premisa le da un carácter más formal a la encuesta pues se aplica solamente a estudiantes que conocen el tema de la investigación.



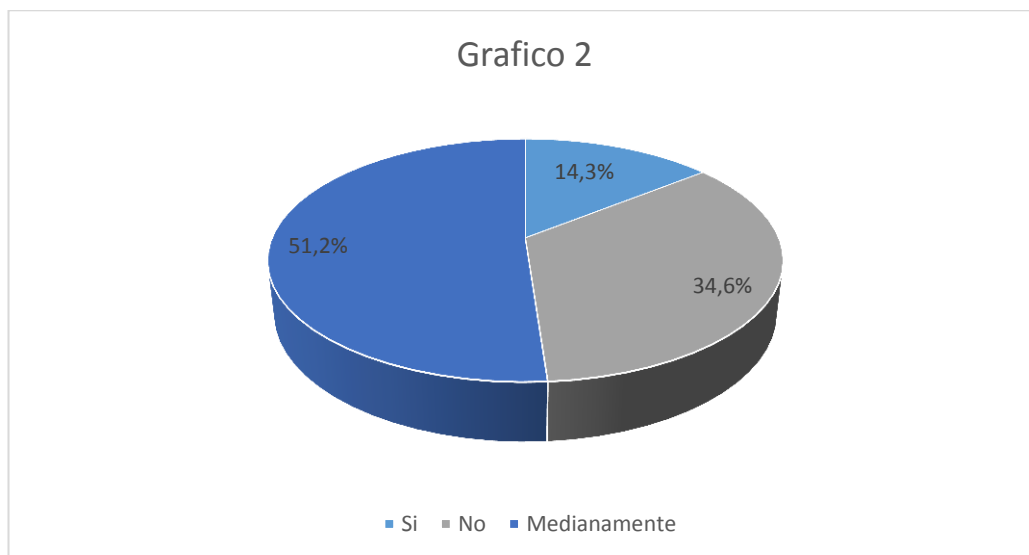
2) De acuerdo a su experiencia, ¿Los procesos de nivelación de carrera gestionados y llevados a cabo por el SNNA satisfacen las expectativas de los estudiantes?

Tabla N° 2

Variable	Frecuencia	Pct. %
Si	31	14,3%
No	75	34,6%
Medianamente	111	51,2%
Total	217	100,0%

Elaboración: Autor

Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho



### Interpretación y Análisis

Al indagar sobre la satisfacción en la gestión de este proceso académico el 52% del encuestado (que es un alto porcentaje) contesta “*medianamente*”, y

si bien esto permite interpretar que no existe total rechazo hacia estos procesos, o al menos no es contundente pues el 34% contestó que “no”, también permite analizar que en la gestión y ejecución de estos procesos existen aún deficiencias que los estudiantes que cursaron la nivelación han podido identificar, y eso lo veremos más adelante.

Además, cabe señalar que sumado a los porcentajes expuestos anteriormente, el 14% de los encuestados están conforme con la gestión tal cual se maneja, y aunque es un porcentaje relativamente bajo se puede intuir que si bien la gestión que se lleva a cabo desde instancias mayores como el SNNA es adaptable a la realidad académica universitaria, esta podría mejorar y reconfigurarse de una manera más ajustada al contexto y necesidades universitarias y estudiantiles, todo esto mediante una reforma a la LOES como la que se plantea en la investigación.

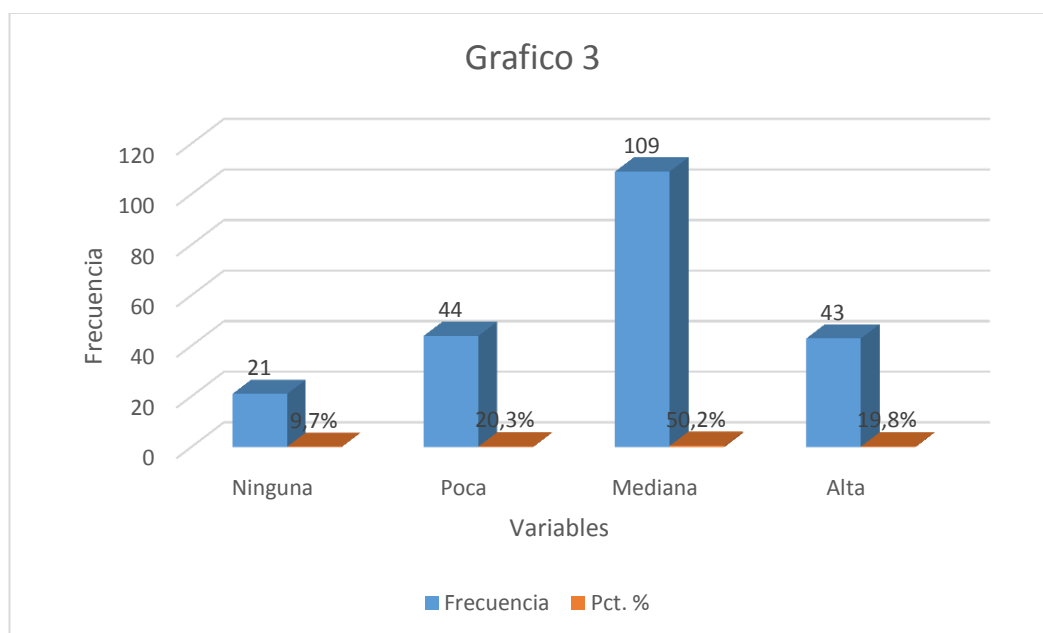
3) De la siguiente escala de valor señale ¿Cuán Necesarios cree que son estos cursos de nivelación de carrera previo al ingreso a la universidad?

Tabla N° 3

Variable	Frecuencia	Pct. %
Ninguna	21	9,7%
Bajo	44	20,3%
Media	109	50,2%
Alta	43	19,8%
Total	217	100,0%

Elaboración: Autor

Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho



### Interpretación y Análisis

Al preguntar sobre la necesidad de la implementación de estos cursos de nivelación, las encuestas arrojaron datos en una escala de valoración en la

que se expusieron 4 opciones de respuesta, esto dio como resultado que entre las respuestas con mayor frecuencia la nivelación es medianamente necesaria con un 50% de contestaciones en esta opción, muy por encima del 20% que señalaron que los procesos de nivelación son poco necesarios.

Sin embargo es importante señalar que este último resultado es casi equivalente al porcentaje de los encuestados que señalaron que la nivelación es “altamente necesaria” 19%, por lo que ahondando en el análisis de esta tendencia y sumada a la tendencia de respuesta más alta (medianamente), la población encuestada tiende a contestar siempre hacia una respuesta favorable, por lo que en este punto se empieza a relacionar la propuesta a la reforma de la LOES para mejorar la calidad educativa y por lo tanto la satisfacción académica, siempre y cuando se tomen y apliquen las medidas necesarias para mejorar estos cursos de nivelación y la valoración que el estudiante hace sobre estos.

Por otro lado también es fundamental indicar que todas las respuestas se corresponden al pensar y sentir de estudiantes que cursaron la nivelación de carrera, por lo que estas respuestas son críticas fundamentadas sobre realidades y se las debe tomar como sugerencias para mejorar la gestión académica de estos cursos.

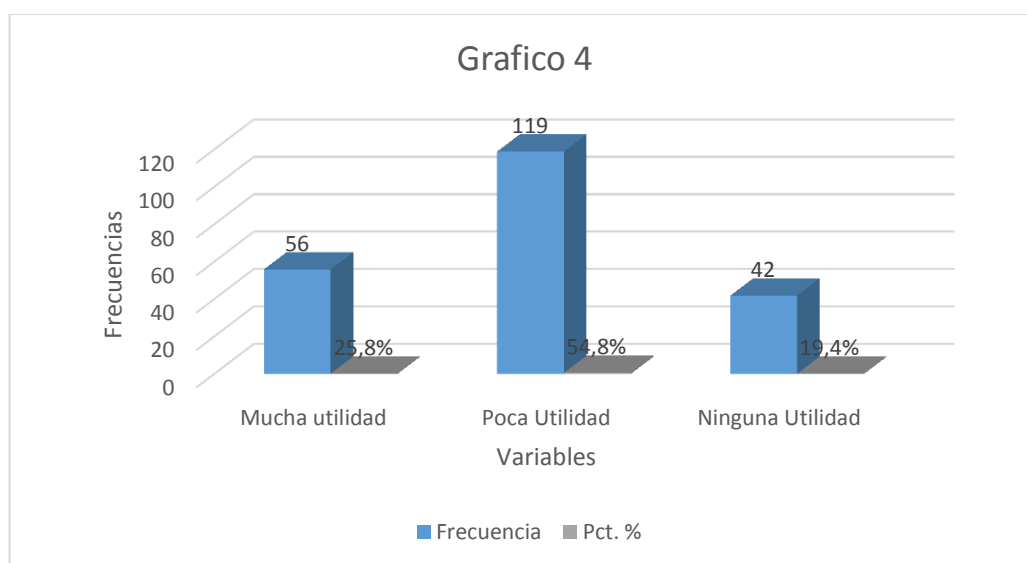
4) ¿Los conocimientos que usted adquirió en el curso de nivelación de carrera fueron? y ¿Por qué?

Tabla N°4

Variable	Frecuencia	Pct. %
Mucha utilidad	56	25,8%
Poca Utilidad	119	54,8%
Ninguna Utilidad	42	19,4%
Total	217	100,0%

Elaboración: Autor

Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho



### Interpretación y Análisis

Con respecto a la pregunta 4, cuando se indaga sobre la utilidad que tienen los procesos de nivelación que son llevados a cabo por el SNNA la tendencia del encuestado se direcciona hacia la “poca utilidad” con un 54%,

mientras que en menor medida le sigue aquellos que opinan que los cursos son de “muchísima utilidad” con un 25% y “ninguna utilidad” con un 19%.

En la misma pregunta se presentó la opción de respuesta ¿Por qué?, con la que se obtuvo un análisis concreto sobre estas tendencias de respuestas, y en el caso del porcentaje más alto, el encuestado señala que los cursos no fueron de total utilidad, pues no existe relación directa entre lo visto en la nivelación y lo que se imparte ya en la carrera por lo que se entiende que existe un desfase entre la malla curricular que se imparte desde el SNNA y la malla curricular que se ve ya en la carrera universitaria.

Por otro lado también es una constante entre las respuestas la sugerencia de que los procesos de nivelación deberían estar más asociados a la planificación y requerimientos universitarios, específicamente en el tema de las asignaturas, materias y temáticas académicas, por lo que se entiende que debería existir más relación entre las nivelaciones de carrera y la carrera universitaria en sí.

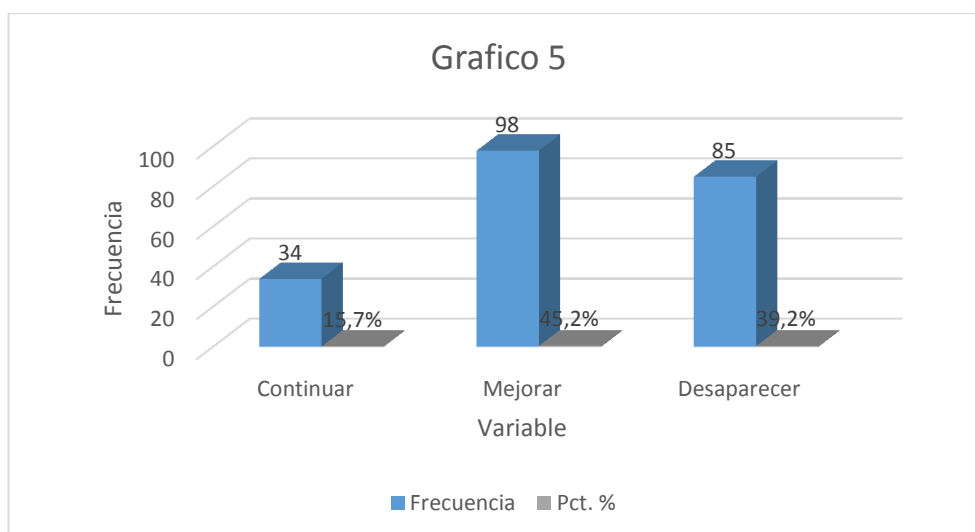
5) Considera que los cursos de nivelación de carrera deben:  
Continuar, mejorar o desaparecer.

**Tabla N°5**

Variable	Frecuencia	Pct. %
Continuar	34	15,7%
Mejorar	98	45,2%
Desaparecer	85	39,2%
Total	217	100,0%

*Elaboración: Autor*

*Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho*



### **Interpretación y Análisis**

Cuando se preguntó sobre la pertinencia de los cursos y si estos procesos de nivelación de carrera deberían mantenerse de la misma forma en la que se vienen manejando, el 45% de los estudiantes encuestados señalan que

estos procesos deberían mejorar, pero con un porcentaje igual de alto casi equivalente al anterior 39%, señalan que los mismos deberían desaparecer.

Por lo tanto y de acuerdo a los resultados que arroja esta pregunta se percibe un descontento hacia la gestión de las nivelaciones de carrera. Pero cabe recordar que si bien no es un proceso del que se pretende que desaparezca, pues para ello se debería enmendar desde la Constitución de la República, si podríamos mejorar esta realidad e insatisfacción que tienen los estudiantes mediante una reforma a la ley, y en la que se le se da la responsabilidad de planificación y ejecución de estos procesos a la universidad.

Recordemos que las competencias académicas deben permanecer en las Instituciones de Educación Superior, y con ello se reforzaría la institucionalidad de cada Universidad o Escuela Politécnica. Finalmente la Reforma a la Ley comienza a tomar cuerpo frente a una coyuntura específica y todo esto con el objeto de mejorar la calidad y pertinencia de determinados procesos como las nivelaciones.



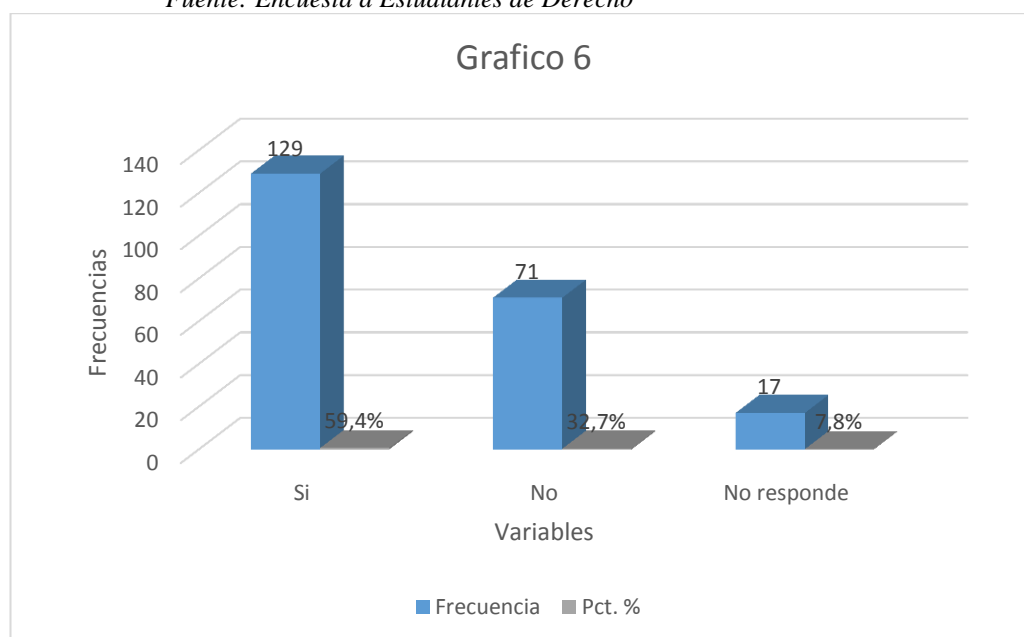
6) ¿Cree Ud. que la gestión que es llevada a cabo actualmente por el SNNA en la ejecución de los procesos de nivelación, transgrede la autonomía y responsabilidad académica de la Universidad?

Tabla N° 6

Variable	Frecuencia	Pct. %
Si	129	59,4%
No	71	32,7%
No responde	17	7,8%
Total	217	92,2%

Elaboración: Autor

Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho



### Interpretación y Análisis

Con respecto a la autonomía y responsabilidad universitaria en la materia de nivelaciones, un gran porcentaje del encuestado 59% supo mostrar una notable afirmación al afirmar que se percibe una vulneración a la autonomía

y responsabilidad universitaria, pues entre las entrevistas y los comentarios que se escucharon al momento de aplicar la encuesta, los mismo estaban direccionados en su mayoría a que el asunto de las nivelaciones debería ser una competencia que la administre y ejecute la misma universidad, incluso conservando el control o la supervisión académica de las instancias superiores.

Por otro lado tan solo el 32 % de la población encuestada señalaron que no existe transgresión a la autonomía universitaria, mientras que el restante 7 % que se abstuvieron a responder de lo que se podría interpretar una falta de interés en el tema o desinformación. De cualquier forma la percepción colectiva es muy marcada, y la opinión generalizada está más cerca a lo ya señalado, la autonomía universitaria se ha visto afectada cuando se trata de estos procesos académicos, por lo tanto a partir de esta indagación podemos empezar a verificar la hipótesis que nos habíamos planteado en el inicio de la investigación.

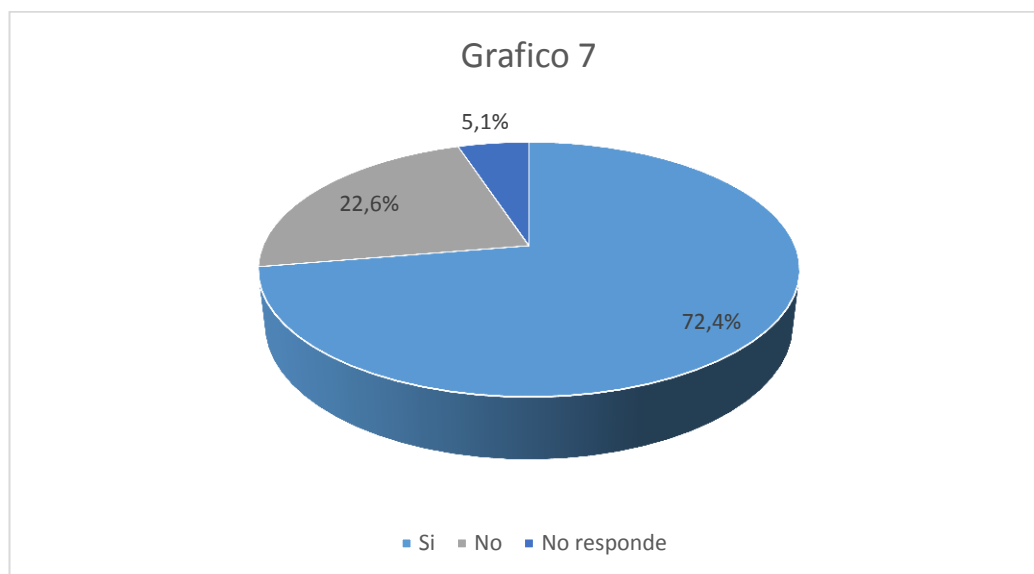
**7) ¿Estaría Ud. de acuerdo con que estos procesos de nivelación de carrera se gestionen y ejecuten de manera directa desde la misma Universidad o IES?**

**Tabla N° 7**

Variable	Frecuencia	Pct. %
Si	157	72,4%
No	49	22,6%
No responde	11	5,1%
Total	217	94,9%

*Elaboración: Autor*

*Fuente: Encuesta a Estudiantes de Derecho*



### **Interpretación y Análisis**

Finalmente y para sondear la percepción de la gente sobre la pertinencia de la reforma a la LOES que se plantea en la investigación, se preguntó sobre lo su opinión sobre este tema. Con ello se obtuvo que el 72 % de los

estudiantes encuestados respondieron que estarían de acuerdo a que estos procesos académicos se repliquen en el futuro pero desde la administración y coordinación de la Universidad, la frecuencia de respuestas que obtuvo este indicador contrasto mucho con el 22 % que respondía negativamente y que mantenía que se debería quedar la gestión y administración tal cual se maneja actualmente, muy por debajo de estos dos indicadores se encontró a quienes se abstuvieron de responder con un 5%, que como señalamos anteriormente son los encuestados que tienen cierto desconocimiento del procesos.

A manera de conclusión y síntesis de esta encuesta se pudieron establecer algunos indicadores que sirven para justificar y explicar el siguiente paso de la investigación que es la propuesta de reforma de Ley. Así mismo gracias a los datos arrojados por esta herramienta de investigativa se pudo verificar ciertos supuestos que se habían planteado inicialmente y por otro lado se revelaron datos importantes que no se tenían. Finalmente cada información y dato sirven para argumentar y dar respuesta a los objetivos que se plantearon también al inicio. No obstante cabe señalar que es de mucha importancia darle el carácter formal y responsable al análisis y la interpretación de los datos, ya que de ello depende el éxito científico de la consumación de la investigación.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

#### **a. Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico y crítico de la Ley Orgánica de Educación Superior en lo referente al sistema de Nivelación y Admisión.

#### **Verificación**

Luego de un arduo y constante trabajo investigativo se tiene la satisfacción de poder dar por verificado el objetivo general, este tuvo su comprobación en el transcurso de la investigación, ya que al realizar el estudio pormenorizado de la Ley, los reglamentos, y más documentos que giraban en pertinencia y relevancia a nuestro tema central se pudo, en primer lugar evaluar el contexto legal y real de los procesos académicos que nos competen discutir en esta investigación y en segundo lugar plantear un escenario posible para plantear una reforma a la Ley y sus estatutos relacionados a la nivelación y admisión.

Además es importante destacar que a través de la recopilación de información tanto doctrinaria como jurídica sobre los aspectos más relevantes que conlleva la LOES se pudo encontrar deficiencias al momento de aplicar la Ley, sobre todo en cuanto a la calidad y eficiencia académica que demanda la Constitución, por ello fue necesario la comprobación y verificación de los objetivos específicos como vemos a continuación.

### **b. Objetivos específicos.**

- **Primer Objetivo específico:** Analizar la normativa legal vigente de la LOES en el tema de nivelación y establecer su incidencia en la autonomía y responsabilidad académica-legal universitaria.

### **Verificación**

De acuerdo al estudio realizado sobre el material recabado y la información levantada que ha sido de total utilidad en el desarrollo de la investigación, hay que señalar que cada etapa tuvo una importancia destacada y contribuyó para poder determinar un diagnóstico de la situación actual y la realidad académica e institucional que se reproduce en los recintos universitarios y específicamente en la UNL donde se aplicó gran parte de la investigación. Gracias a ello se pudo determinar y verificar el primer objetivo específico, en el que se estableció la incidencia que tienen estos procesos en la autonomía de la IES a partir de la perspectiva que tiene el alumnado y los docentes frente a esta coyuntura.

Esto se pudo constatar gracias a investigación de campo realizada a través de la aplicación de las encuestas a las fuentes directas (estudiantes que cursaron la nivelación de carrera y entrevistas a actores del proceso en mención)

- **Segundo Objetivo Específico:** Determinar los vacíos legales que dificulten la correcta aplicación de los procesos de nivelación de carrera por parte de la IES.

## Verificación

Luego del análisis oportuno de la información conceptual, doctrinaria, jurídica y la contratación de esta con otras legislaciones vecinas, sumados al análisis de los resultados obtenidos en la Investigación de campo se pudo constatar el objetivo específico segundo de la investigación. Es importante señalar que en la verificación en particular de este objetivo, se necesitó sobre todo del análisis que se realizó sobre los respectivos documentos que se obtuvieron previamente, y sobre todo con el levantamiento de información primaria a partir de las encuestas y entrevistas realizadas.

A partir de este ejercicio investigativo se pudo determinar algunos particulares imprevistos e inconformidades sobre la gestión de los procesos de nivelación que se implementan desde el SNNA. Estos sobre todo tenían que ver en la aplicación de la Ley, y es que al momento de ejecutar estos procesos académicos no se establecía directa relación entre las necesidades académicas de los estudiantes y de la IES y lo que se planifica desde los organismos superiores como el SNNA o el SENESCYT, por lo que se abrió el camino para la verificación del tercer objetivo específico.

- **Tercer Objetivo Específico:** Plantear una reforma al artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior que corresponde al Sistema de Nivelación y Admisión

## **Verificación**

Finalmente, y tras haber realizado el estudio y análisis pormenorizado de toda la información que se recopiló a través de las diversas fuentes bibliográficas consultadas, y de las técnicas de investigación implementadas en la Investigación de Campo, además de la discusión, conversaciones informales y aporte realizado por varios actores, se ha logrado comprobar y verificar éste tercer y último objetivo específico, llegando a la conclusión que es necesario y urgente establecer las correctas medidas para la reforma a la LOES.

Además, es necesario puntualizar que la necesidad de proponer una reforma a la Ley de Educación Superior en materia de nivelaciones y admisiones, se establece con especificidad en el artículo 81 que hace referencia al tema que estamos tratando, y para ello se presentará la debida justificación y argumentación necesaria para darle el sostén jurídico legal que demanda tal propuesta, y sobre todo darle las directrices que son base fundamental para el establecimiento de normativas que vayan acordes a la realidad en que nos desenvolvemos, con el objetivo de que todos los derechos de los individuos sin excepción alguna no sean vulnerados.

### **7.2. CONTRASTACION DE HIPÓTESIS**

La hipótesis que se estableció para el desarrollo de la presente investigación, fue formulada en base de criterios sociales, jurídicos y científicos, siendo estipulada de la siguiente forma:



La vigente normativa legal en materia de Educación Superior ha mediado en la organización institucional, académica y administrativa universitaria, una serie de procedimientos que se han manejado en la reestructuración educativa, con ello se ha suprimido algunos procesos académicos y otros han pasado de manos a otros actores como es el caso del SNNA. A partir de allí se cree que la autonomía universitaria se ha visto seriamente vulnerada y esto de una manera u otra ha quebrantado la soberanía e independencia de los procesos académicos propios de la Universidad.

Como lo hemos podido observar a lo largo de esta investigación ciertos procesos académicos si trasgreden la autonomía universitaria que tanto se valoró tiempos atrás, por ello podemos decir que luego de este trabajo investigativo queda contrastado esta hipótesis, al tiempo que proponemos sendas alternativas para la reconfiguración de esta realidad Considerando que la hemos verificado en una forma positiva, puesto que de la tabulación y análisis de los resultados obtenidos y realizados en la Investigación de Campo demandan un cambio en la gestión de procesos como la nivelación de carrera

### **7. 3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE LA REFORMA LEGAL**

El desarrollo de trabajos investigativos como éste, tiene como finalidad convertirse no sólo en una fuente de consulta académica, o trabajo demostrativo de las habilidades investigativas y jurídicas adquiridas, sino que también, se constituye en una herramienta valiosa para los miembros de

la función legislativa, ya que a través de los resultados y formulación de las propuestas, como futuros profesionales del derecho, pero sobre todo como ciudadanos, propugnamos la búsqueda de soluciones a problemas que dentro del marco legal existen hoy en día y que perjudica no sólo a los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos, sino también a la institucionalidad misma del Estado.

Por ello se plantea que la propuesta a una reforma a la Ley de Educación Superior se fundamente en una demanda académica colectiva en la que estamos involucrados todos quienes formamos, o fuimos parte de la académica universitaria y de un alma mater que nos formó y educó para ser profesionales, en este caso del Derecho.

En segundo lugar es importante destacar que ajustándonos a lo expuesto en la norma suprema que es la Constitución de la República, todos los ecuatorianos merecemos, y es nuestro derecho recibir una educación y formación de calidez y calidad, buscando constantemente la excelencia en el sistema educativo, por lo tanto cada reforma y enmienda que sirva para fortalecer esta estructura legal servirá a su vez para alcanzar o acercarnos cada vez más a ese objetivo colectivo que es la excelencia en la educación de tercer nivel

Finalmente, y es también necesario enfatizar en que proyectos como el que se propone en esta investigación se suman a las voluntades colectivas de construir una universidad mejor, más autónoma, responsable de sus estudiantes y de la formación de ellos desde el inicio hasta su graduación,

por ello se plantea como justificación recuperar la autonomía y competencia en ciertos procesos académicos que son propios de la universidad.

## **8. CONCLUSIONES**

Luego de desarrollar el presente trabajo de investigación y cumpliendo con cada uno de los requerimientos institucionales, legales y académicos, pongo a consideración las conclusiones que personalmente he obtenido, luego de haber analizado la información doctrinaria y de campo que componen el mismo.

Tomando en cuenta que la investigación persiguió objetivos pertinentes que contribuyan al proceso de fortalecimiento institucional universitario y de un manera pertinente que coadyuve al mismo el contexto en el que se encuentran algunas universidades como es el caso de la nuestra UNL, se ha propuesto entre los objetivos activar alternativas específicas para que sean aplicables en un futuro cercano, en tanto se planteen reformas a la LOES y sus correspondientes estamentos legales, puntualizando la pertinencia, eficacia, validez, vigencia y apreciación como conceptos dominantes en la evaluación de propuestas viables para los nuevos retos que propone la educación superior.

Por ello exponemos como conclusiones los siguientes puntos:

- En la Construcción de una educación de calidad y calidez como demanda la Constitución de la República es necesario la participación e intervención de todos y cada uno de los ecuatorianos, pues para consolidar un sistema integral que beneficie y satisfaga las demandas académicas de los estudiantes que forman parte del sistema de

educación superior en el Ecuador es preciso contar con la crítica y opiniones o comentarios que vengan de los propios involucrados, como sucedió en el caso de la presente investigación y la indagación que se hizo a través de la encuesta y las entrevistas.

- No se puede hablar de autonomía e independencia administrativa de una entidad como las Universidades o las Instituciones de Educación Superior, si es que no se delegan las responsabilidades académicas que le competen a ellas, como es el caso de las nivelaciones de carrera. Por ello se habla de recuperar esa autonomía a través de la reformulación de la LOES y con ello las competencias en los procesos académicos antes citados.
- La Ley de Educación Superior y todos los reglamentos de ley e instituciones relacionadas a este nivel educativo deben garantizar y coadyuvar la institucionalidad de las Universidades y todas las IES en general, a través del respeto a la ley y a los procesos académicos propios de estas instancias.
- Finalmente la investigación faculto el análisis y la evaluación de estos procesos académicos y como estos inciden en la administración y organización institucional de algunas instancias del Estado como el SNNA, el SENESCYT y la misa universidad, por ello se reconoce con total apremio que las Instituciones de Educación Superior deben

mantener la autonomía y responsabilidad de todos los procesos académicos que su estatus les faculta, al tiempo que los estamentos legales garanticen esta independencia y separación de la intervención del Estado más no de su control y supervisión.

## 9. RECOMENDACIONES

A continuación, hemos formulado algunas recomendaciones para ser consideradas tanto por la función legislativa, como por toda la gente en general. Después del desarrollado del presente trabajo, se ha considerado plasmar algunas propuestas que consideramos oportunas e importantes con relación al tema tratado:

- Establecer mecanismo de evaluación permanente sobre los procesos que se llevan a cabo por las IES u otras instituciones que se relacionan a la Educación superior, con motivo de mantener la calidad, pertinencia y el nivel educativo que se espera.
- Redactar y especificar de forma clara y concisa dentro de las normas y leyes correspondientes, cuáles serán las competencias y responsabilidades de las Instituciones de Educación Superior y sus correspondientes estamentos de control y supervisión como el SNNA y el SENENSCYT.
- Reconocer institucional y constitucionalmente la autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el campo académico y en su administración interna.
- Mantener la educación como tema de interés nacional para garantizar y asegurar la calidad en la educación superior y en todos los procesos que conlleva el ámbito académico.

## **9.1. PROPUESTA PARA LA REFORMA JURÍDICA**

### **H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo:

Que el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa. Obligatoria, intercultural, democrática. Incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar:

Que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos:



Que el Art. 344 de la Sección Primera. Educación, del Título VII del Régimen del Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo:

Que el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Punción Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno. Igualdad de oportunidades. Calidad, pertinencia. Integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global:

Que la Constitución de la República en su Art. 354 establece que las universidades y escuelas politécnicas. Públicas y particulares se crearán por

ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la instituciones responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

Que la Constitución de la República en su Art. 356.- El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Por lo que, en uso de las atribuciones legales que confiere el **Artículo 120, Numeral: 6** de la Constitución de la República del Ecuador.

**Resuelve:**

Primero.- Reformar el texto del artículo artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior que corresponde al Sistema de Nivelación y Admisión y agréguese el texto siguiente:

Art. 81.- Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.

***“La responsabilidad y competencia de estos procesos será administrada por cada Institución de Educación Superior con la debida coordinación y seguimiento del SNNA”***

**Art. Final.** - La presente Ley Reformativa, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del a Asamblea Nacional a los 26 días del mes de agosto del año 2016.

.....

.....

Presidenta

secretaria

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Aponte Hernández, Eduardo Ed. Puerto Rico: UNESCO-IESALC. 2015
- Burns, R. B. (1979). *The self-concept: Theory Measurement Development and Behaviour* . London : Longman.
- Purkey, W. (1970). *Self concept and school achievement*. Nueva Jersey: Prentices hall, Inc. Engliwood Cliffs .
- UNESCO. Education Sector. Technical Note on Quality Assurance in Higher Education. Draft. Working document, 2012
- Constitución Nacional de La República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior, Ecuador.
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Ecuador.
- Reglamento General de Régimen Académico.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja.
- Ley Nacional de Educación Superior de Argentina
- Ley 30 de Educación Colombia

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**PROYECTO DE TESIS**

Tema:

**“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE  
NIVELACIÓN Y ADMISIÓN”**

AUTOR:

Jorge Gustavo Ochoa Astudillo

Loja - Ecuador

2016

## **1. TEMA**

**“REFORMA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO REFERENTE AL SISTEMA DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN”**

## **2. PROBLEMÁTICA**

En el Ecuador la Educación Superior ha sido una responsabilidad de las Universidades e Institutos Superiores, el acceso a estos Centros Educativos estaba normado con total autonomía y de acuerdo a procesos independientes que se manejaban desde cada institución pública o privada, la calidad educativa en su defecto estaba relacionada con procesos internos de autoevaluación y observados desde el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, hoy remplazado por el CES.

Esta disposición institucional y organizativa de la educación superior se ha reconfigurado en los últimos años. La Constitución de Montecristi que reconoce a la Educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también la ubica como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, al mismo tiempo señala que será de calidad y calidez por lo que en la búsqueda de la excelencia educativa se ha venido implementando algunos procesos de carácter académico que contribuyen a elevar el rendimiento educativo de las y los estudiantes universitarios.

De esta forma y suscribiéndose a lo que señala el segundo inciso del Art 356 de la Constitución de la República. “el Ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelaciones y admisiones, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”

La ley Orgánica de Educación Superior artículo 4 además determina que es un derecho “acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades”.

Por esta razón, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) que es la encargada de ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre el ejecutivo y las instituciones de educación superior (IES) en aras del fortalecimiento académico, ha dado cumplimiento de estas responsabilidades, y conforme se ha señalado en el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior se le han conferido las funciones de:

"Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión".

A partir de este principio legal se crea el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), que a su vez concentrará todos los procesos y mecanismos que tienen que ver con el acceso a la Educación Superior, y como señala en su reglamento, este acceso estará basado en la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia.

Sin embargo la problemática recae en la planificación y ejecución de los Cursos de Nivelación previo ingreso a la universidad, pues surgen controversias y críticas en torno a la autonomía y responsabilidad que estos



deberían tener. Por un lado está la normativa vigente que da potestad y encargo al SNNA sobre la planificación, manejo e implementación de los cursos de nivelación, siempre por medio de convenios y contratos debidamente logrados entre las IES y el SENESCY; y por otro lado se percibe la afectación a la autonomía universitaria y sobre todo a las responsabilidades que históricamente le han correspondido a las IES como referentes de la educación superior.

Un caso al que se puede hacer referencia es el de la U.N.L. que siendo una institución pública e históricamente reconocida como forjadora de conocimiento y referente académico a nivel regional y nacional, hoy se ha visto afectada y sentida en cuanto a su estructura organizacional y autonomía académica, incidiendo inclusive en el ámbito administrativo y financiero.

Es por eso que se ha creído conveniente realizar la presente investigación, sobre todo para analizar y evaluar cuanto ha incidido la norma vigente en la autonomía universitaria que de una u otra forma ha venido a suprimir y afectar ciertas competencias y responsabilidades.

Una de estas es la planificación y estructura de algunos procesos académicos como los cursos de nivelación de carrera ya señalados anteriormente, que si bien se han llevado a cabo los últimos 4 años de forma constante, han existido debates y críticas a los procesos, entre ellas a lo concerniente a los contenidos y mallas curriculares impartidas en estos.

La relación es directa con la norma legal vigente, pues el reglamento del SNNA manifiesta en el Art. 53. Estructura, contenido y jornada, que:

(...) Los currículos de los programas de Nivelación de Carrera que se encuentran consignados en el Proyecto de Nivelación son vinculantes para la implementación de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicos a nivel nacional.

Por eso y concluyentemente cabe cuestionarse ¿Cuan pertinente es el manejo y planificación de este procesos académicos? ¿A quién le corresponde asumir estas responsabilidades por aptitud y congruencia? Y sobre todo ¿Cuanto a afectado a la autonomía universitaria estas medidas legales implementadas años atrás? Es necesario después de todo contribuir al análisis crítico desde nuestra posición académica y más aun siendo parte de la problemática y la institucionalidad universitaria.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo investigativo pretende hacer una reseña acerca del sustento legal sobre el que se maneja los procesos académicos dentro de la universidad, específicamente de los cursos de nivelación de carrera que en los últimos cuatro años se han llevado a cabo en la Universidad Nacional de Loja, en virtud de una corresponsabilidad entre instituciones derivada del acuerdo de Convenios y Contratos Académicos logrados entre la IES-UNL y EI SENESCYT.

**INSTITUCIONAL.-** Creo pertinente el establecimiento y la incorporación de temáticas educativas respecto a las problemáticas jurídicas que se presentan en nuestro país y sobre todo relacionadas con nuestra universidad, a consecuencia de las falencias tanto de fondo como de forma que existen en el ordenamiento jurídico de educación superior; por lo tanto la investigación tiene como objetivo ulterior que los aún estudiantes seamos partícipes directos en la búsqueda, el análisis y la interpretación de las diversas soluciones que se pueden plantear frente a una coyuntura social-académica y política.

**ACADÉMICO.-**Dando cumplimiento al objeto de transformación del sistema académica presente investigación se desarrollará bajo los estándares y requerimientos que la Universidad Nacional de Loja demanda para el tipo investigación científica tanto de fondo como de forma, por tal motivo cumple con los lineamientos de carácter académico, legal y científico pertinentes.

**SOCIAL.-** La perspectiva social está enfocada hacia el análisis objetivo y legal de la situación actual, es importante para la comunidad educativa universitaria empoderarse de los procesos de cambio y fortalecimiento institucional, además es fundamental como estudiantes de derecho conocer las normas jurídicas vigentes en nuestro país, ya que esto nos permite adentrarnos al estudio de las diversas problemáticas que se presentan, y de manera efectiva intervenir en la construcción de una sociedad más ecuatoriana y donde gracias a normativas legales apropiadas se llegue a una correcta convivencia social en donde exista la igualdad y equidad ante todo.

**JURIDICA.-** Desde el punto de vista jurídico, la investigación está dada a través del estudio de los distintos contenidos en relación a esta problemática, y se manejarán dentro del marco legal ecuatoriano con el propósito fundamental de subsanar esta problemática social que tiene repercusiones en el ámbito jurídico, ya que su existencia, actualmente representa un detrimento en la autonomía universitaria.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1. Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico y crítico de la Ley Orgánica de Educación Superior en lo referente al sistema de Nivelación y Admisión.

##### **4.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la normativa legal vigente de la LOES en el tema de nivelación y establecer su incidencia en la autonomía y responsabilidad académica-legal universitaria.
- Determinar los vacíos legales que dificulten la correcta aplicación de los procesos de nivelación de carrera por parte de la IES.
- Plantear una reforma al artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior que corresponde al Sistema de Nivelación y Admisión

#### **5. HIPOTESIS**

La actual normativa legal en lo que respecta a la Educación Superior ha mediado en la organización institucional, académica y administrativa universitaria, una serie de procedimientos que se han manejado en la

reestructuración educativa ha suprimido algunos procesos académicos y otros han pasado de manos a otros actores como es el caso del SNNA.

La autonomía universitaria se ha visto seriamente vulnerada y esto de una manera u otra ha quebrantado la soberanía e independencia de los procesos académicos, la presente investigación persigue objetivos pertinentes que contribuyan al proceso de fortalecimiento institucional y propone alternativas específicas que sean aplicables en un futuro, en tanto se plantean reformas a la LOES y sus correspondientes estamentos legales, puntualizando la pertinencia, eficacia, validez, vigencia y apreciación como conceptos dominantes en la evaluación de propuestas viables para los nuevos retos que propone la educación superior.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **Marco Doctrinario**

La Universidad Nacional de Loja siendo la Institución de Educación Superior de mayor relevancia y más antigua de la región se ha convertido en un referente histórico de la academia en el ámbito local y nacional, esto a ha ubicado como una universidad de renombre y ha ejercido un papel importante en la tradición cultural y social de nuestra ciudad y provincia, ya que por sus aulas han cursado parte de su vida académica y profesional grandes personajes de las letras, las ciencias y las artes de nuestro país. Este referente le dio el carácter de autónoma e independiente a la Universidad y de esa forma se ha manejado por décadas.

Con la restructuración legal e institucional del Estado ecuatoriano y a partir de la emisión de la constitución de Montecristi en el año 2008, también ha devenido en una serie de cambios en el sistema de educación superior y por ende de los procesos administrativos y académicos de las universidades a nivel nacional.

Entre la nueva disposición y de acuerdo a lo escrito en la Constitución de la República, se reconoce la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la ubica como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, pero al mismo tiempo señala que será de calidad y calidez por lo que en la búsqueda de la excelencia educativa se ha venido implementando algunos procesos de carácter académico que contribuyen a elevar el rendimiento educativo de las y los estudiantes universitarios. Partiendo de este punto y asociando la teoría a lo concerniente al tema de investigación cito el segundo inciso del Art 356 de la Constitución de la República donde señala que:

“el Ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelaciones y admisiones, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”

Esta normativa regula lo que será el proceso previo que tendrán que cursar los estudiantes para el ingreso al primer año de carrera en una la universidad pública, pero sobre todo y en aras de elevar el nivel educativo los cursos de nivelación de carrera se establecen como una forma de dinamizar

y mejorar el rendimiento educativo de los estudiantes y por lo tanto el nivel académico de las IES

Por ello en la UNL a partir del año 2012 vienen implementando estos cursos de nivelación bajo una planificación constante desde la Unidad de Proyectos SENESCYT y mediante una coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), todo esto mediante contratos y convenios logrados a lo largo de estos cuatro años. Por otro lado esto responde a la planificación que parte desde el Concejo de Educación Superior (CES).

### **Marco Conceptual**

El aporte teórico es necesario para acentuar los debates académicos sobre estos temas y cuáles serían las medidas más pertinentes para desarrollar procesos que coadyuven al fortalecimiento educativo y sobre todo el generar un incremento en el nivel formativo universitario.

Y cuando se habla de autonomía y responsabilidad académica-legal se intenta hacer una referencian hacia la relación y el dominio que tienen o debería tener la Universidad Nacional de Loja sobre estos procesos que se han implementado en los últimos años. A partir de allí vamos a tratar el tema de la siguiente manera.

De acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República.-

“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de **autonomía responsable**, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento (...)”

Por lo tanto la autonomía se define como un concepto moderno, procedente de la filosofía y más recientemente de la psicología que en términos generales va expresa la capacidad para darse reglas a uno mismo o tomar decisiones sin intervención ni influencia externa.<sup>22</sup> En este sentido la autonomía es parte del derecho de autodeterminación de las instituciones en base a su organización y responsabilidad social o en este caso académico que tiene la Universidad Nacional de Loja sobre los procesos que se llevan a cabo en el entorno educativo.

Por otro lado si nos basamos en el sentido literal del concepto de responsabilidad, al que se describe como el cargo u obligación moral que tiene alguien con respecto a una cosa o asunto determinado, la responsabilidad académica vendrá a determinar la relación intrínseca que debe existir entre la institución, en este caso la UNL, con los procesos académicos llevados a cabo en pro de sus intereses, que para los fines de la investigación serán los cursos de nivelación de carrera.

---

<sup>22</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa\\_\(filosof%C3%ADa\\_y\\_psicolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_(filosof%C3%ADa_y_psicolog%C3%ADa))



La responsabilidad legal en su lugar se va a relacionar directamente a la norma o al reglamento que, valga la redundancia, legalmente se ha reconocido y establecido jurídicamente por instancias superiores o los estamentos pertinentes relacionados a la educación superior, y que determinarán cuales son las facultades efectivases en las que puede intervenir la IES. Sabemos concretamente que existe un marco jurídico (planteado como la pirámide de Kelsen) que nos rige dentro de esta estructura estamental y que domina el accionar de las personas y las instituciones dentro del ordenamiento social.

### **Marco Jurídico**

La norma suprema dentro de nuestro Estado es la **Constitución de la República**, y es a partir de ahí que se desenvuelve todo el aparato legal que sujetará el hilo conductor de la investigación. Además con el antecedentes descrito previamente y dentro de la articulación que existe actualmente entre la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora para el Fortalecimiento Institucional de la Universidad, resulta pertinente y sobre todo necesario realizar un análisis general acerca del ámbito legal que enmarca el proceso de nivelación de carrera,

Con relación al tema que nos corresponde la constitución señala en su artículo 356 inciso 2 que:

“El Ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelaciones y admisiones, definido en la Ley. La

gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.”

Luego nos encontramos en la **Ley Orgánica de Educación Superior**, en el Título IX de Instituciones y organismos de Educación Superior, capítulo 3 artículo 183 literal e) que entre las funciones de la SENESCYT está:

“Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”.

Pero además estas funciones que la ley determina para el SENESCYT se sistematizan luego en el **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior** en el artículo 3.- Del sistema de nivelación y admisión, y expone que:

“El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”

Se crea entonces el SNNA y con ello el reglamento que determinará cuáles son los procedimientos legales que se deberán seguir a partir de aquí; no obstante, ya en la planificación y ejecución de los planes para la admisión e ingreso a las IES aparecen serios conflictos que tienen que ver directamente con las mallas curriculares y los programas académicos que son impartidos en los cursos de nivelación, esto de acuerdo a información primaria levantada previamente en el diagnóstico del proyecto.

La controversia parte por el lado de los saberes y conocimiento impartidos en el curso y la pertinencia y relación que estos tienen cuando los estudiantes acceden al primer módulo de carrera, pues según señalan profesores y estudiantes, muchas veces la malla curricular que se imparte en los cursos de nivelación no se ajusta a las demandas académicas de la universidad en los primeros años.

EL Sistema Nacional de Nivelación y Admisión adquiere la responsabilidad de este proceso de elaboración de mallas curriculares y así lo estipula en su **Reglamento del SNNA**, artículo 70 Obligaciones de la Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.- A fin de que de los procesos de nivelación cumplan con los objetivos planteados, la SENESCYT a través del SNNA deberá:

“Diseñar los cursos de nivelación, armonizar su modelo pedagógico y curricular y evaluar la calidad de implementación de los mismos tomando en consideración los lineamientos técnicos que establezca el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)”

Aquí aparece una controversia o vacío legal, pues el artículo en mención que hace referencia al reglamento des SNNA se contrapone directamente contra el artículo 19 de **Reglamento de Régimen Académico** expedido en el 2014, que señala sobre:

Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.-  
La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las

carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior.

Este proceso se ha invalidado en el caso de los cursos de nivelación que se implementan en la Universidad Nacional de Loja por lo que es en este punto que se justifica la acertada crítica y el planteamiento de una reforma la ley de educación superior en su artículo 183, y sus correspondientes órganos ejecutores en cuanto a la responsabilidad y autonomía para manejar determinados procesos académicos como lo son los cursos de nivelación.

Finalmente cabe hacer una referencia final hacia lo que marca y estipula el propio **Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja** con relación al tema que hemos descrito, y nos remitimos al Capítulo I. Del sistema académico modular por objetivos de transformación, artículo 4:

“El currículo de las carreras y programas de todos los niveles y modalidades que ofrece la institución, se operará en las siguientes fases: planificación, programación, desarrollo y evaluación; cada una de ellas, se regirá por los Fundamentos Teórico-Methodológicos del SAMOT.”

Es importante destacar este punto pues el objetivo es redimir en base a posiciones auténticas y legalmente reconocidas sobre la responsabilidad y la autonomía que la universidad puede retomar sobre los procesos académicos ya descritos anteriormente.

## **7. METODOLOGÍA**

Para la presente investigación se utilizará el método científico, el mismo que permitirá llegar al conocimiento, desarrollo y ejecución de la investigación; además brindará las posibles soluciones a la problemática planteada, en base a la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad analizada a través de procesos lógicos requeridos. Asimismo, se hará uso de algunos métodos y técnicas del método científico como el método inductivo, deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

Se usará el método inductivo en la primera fase del proceso de investigación la recolección de información, que a su vez se fundamentará en los principios pertinentes en relación de la necesidad y del planteamiento del problema. Se procederá a disgregar el material analizado en sus elementos principales, y en base a los resultados de los estudios efectuados y a la recopilación de los datos obtenidos mediante el uso de las técnicas mencionadas se procederá al análisis de estos elementos y a la elaboración del informe final,

Para la elaboración de la propuesta jurídica que se plantea como objetivo específico final; se utilizará el método descriptivo para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se muestra en la realidad objetiva.

## 8. CRONOGRAMA

Es importante precisar que las fechas pueden variar conforme el proyecto de investigación se desarrolle.

ACTIVIDAD	MESES	ABRIL	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	SEMANAS	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización y definición de tema	xx	x	X															
Presentación de Proyecto					x													
Aprobación de Proyecto					X													
Búsqueda de Información para desarrollo de tesis					x	x	x											
Investigación de campo							x	x	x									
Observación y Análisis de información									x	x	x							
Preparación del trabajo final											x	x	x					
Revisión de Trabajo final														x	x	x		
Defensa de trabajo de fin de carrera																	x	X

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS	PRESUPUESTO	FINANCIAMIENTO
Internet	20.00	Fondos propios
Computadora	850.00	Fondos propios
Impresora	350.00	Fondos propios
Material de escritorio	50.00	Fondos propios
Flash Memory	20.00	Fondos propios
Elaboración de encuestas y entrevistas	150.00	Fondos propios
transporte	80.00	Fondos propios
Contratiempo	100.00	Fondos propios
<b>TOTAL</b>	<b>1,620.00</b>	Fondos propios

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la república del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior.
- Reglamento de Régimen Académico.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelaciones y Admisiones.
- Reglamento académico Universidad Nacional de Loja.
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa\\_\(filosof%C3%ADa\\_y\\_psicolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Autonom%C3%ADa_(filosof%C3%ADa_y_psicolog%C3%ADa))
- <http://responsabilidadens.foro-colombia.net/t1-responsabilidad-academica>



## 12. ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	3
3. INTRODUCCIÓN .....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	36
6. RESULTADOS .....	40
7. DISCUSIÓN .....	54
8. CONCLUSIONES.....	61
9. RECOMENDACIONES .....	64
9.1. PROPUESTA PARA LA REFORMA JURÍDICA.....	65
10. BIBLIOGRAFÍA .....	69
11. ANEXOS .....	70
12. ÍNDICE.....	90